

LIBRO II

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

CAPÍTULO 4

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL EQUIPO DE SALUD

Art. 46.- La medicina es una ciencia y profesión al servicio de la salud del ser humano y de la comunidad. Debe ser ejercida sin discriminación de ninguna naturaleza.

Art. 47.- El miembro del Equipo de Salud debe conocer la estructura de su propio sistema de valores y de la forma en que sus juicios personales influyen en las decisiones relacionadas con lo bueno o malo. El proceso por el cual llega a las decisiones éticas y las implementa debe ser sistemático, consistente con la lógica.

Art. 48.- El Equipo de Salud debe disponer de libertad en el ejercicio profesional y de las condiciones técnicas que le permitan actuar con independencia y garantía de calidad. Ninguna circunstancia que no se base en un estricto criterio científico podrá poner limitaciones al ejercicio de la libertad profesional.

Art. 49.- Los miembros del Equipo de Salud deben limitar sus funciones e incumbencias a sus respectivos títulos o certificados habilitantes. La Atención de la Salud debe ser calificada por una planificación basada en principios científicos.

Art. 50.- El Equipo de Salud no puede delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad.

Art. 51.- La Medicina no puede, en ninguna circunstancia ni de ninguna forma, ser ejercida como Comercio y el trabajo médico no deberá ser explotado por terceros con fines de lucro o políticos.

Art. 52.- El Equipo de Salud debe ajustar su conducta a las reglas de circunspección, de probidad y del honor en el ejercicio de su profesión, así como en los demás actos de la vida. La pureza de costumbres y los hábitos de templanza son asimismo indispensables para ejercer acertadamente su profesión.

Art. 53.- El Equipo de Salud está obligado a procurar la mayor eficacia en su desempeño asegurando el mejor nivel en la Calidad de la Atención, por lo cual deberá mantener una adecuada actualización de sus conocimientos de acuerdo a los progresos de la ciencia.

Art. 54.- Si el miembro del Equipo de Salud tiene otro medio de vida que le absorbe su tiempo en desmedro del estudio y mejoramiento profesional que debe a sus enfermos, debe elegir entre ambos.

Art. 55.- Cuando algún examen o tratamiento exceda la capacidad del miembro del Equipo de Salud actuante, debe dar intervención al colega que posea la necesaria habilidad frente

a la emergencia y urgencia, aunque en ausencia de otro profesional más capacitado deberá igualmente asumir la responsabilidad de la atención.

Art. 56.- No se debe admitir en cualquier acto médico a personas extrañas a la Medicina, salvo solicitud expresa del enfermo, de la familia o del representante legal, y en sólo carácter de testigo.

Art. 57.- Debe respetar las creencias religiosas del enfermo no oponiéndose a sus prácticas, salvo que el precepto religioso signifique un atentado contra la salud que está obligado a proteger. En este caso lo hará saber al enfermo y se negará a continuar con su atención si el mismo persiste en su posición.

Art. 58.- El Equipo de Salud tiene el deber de combatir el charlatanismo y el curanderismo, cualquiera sea su forma, recurriendo para ello a todos los medios legales que disponen, siendo oportuno la intervención de las organizaciones científicas, de las entidades gremiales y de la justicia.

Art. 59.- *Los miembros del Equipo de Salud utilizarán o **prescribirán** productos de índole variada, con calidad garantizada y probada, así como cumpliendo con las normas de la Ley de medicamentos (25.649), especialmente en lo que se refiere a la inclusión del nombre genérico.*

Art. 60.- *Siendo la indicación de medicamentos parte de la consulta, los miembros del Equipo de Salud deben defender la libertad de prescripción, dado que como “acto médico” asumen la responsabilidad ética y legal de los resultados de dicha actividad, aunque respetando la posibilidad de cambio de marca por decisión del paciente, quien deberá cumplir con la información al médico responsable de la prescripción.*

Art. 61.- El Equipo de Salud tiene el deber de colaborar con la administración pública en el cumplimiento de las disposiciones legales que se relacionen con su profesión, en forma personal o a través de las organizaciones científicas o gremiales.

Art. 62.- La responsabilidad profesional legal de un miembro del Equipo de Salud se da en los siguientes casos:

Inc. a) Cuando comete un delito contra el derecho común.

Inc. b) Cuando por negligencia, impericia, imprudencia o abandono inexcusable causa algún daño.

Art. 63.- La obligación del Equipo de Salud de atender un llamado en el ejercicio de su profesión se limita a los siguientes casos:

Inc. a) Cuando es otro miembro del Equipo de Salud quien requiere su colaboración profesional.

Inc. b) Cuando no haya otro colega en la localidad en la cual ejerce la profesión.

Inc. c) En los casos de suma urgencia o de peligro inmediato para la vida del enfermo.

Art. 64.- El Equipo de Salud deberá informar al enfermo o a sus responsables, según lo que a su criterio corresponda, cuando la gravedad de la enfermedad hiciera temer un desenlace fatal o se esperaran complicaciones capaces de ocasionarlo. Cuando la circunstancia lo aconseje debe hacer firmar el libre Consentimiento Informado (Ley 26.529/2009, Cap III) al paciente o a la familia o al responsable legal, antes de efectuar alguna maniobra diagnóstica o terapéutica que presuponga riesgos para el paciente.

Art. 65.- El Equipo de Salud tiene derecho a una remuneración digna y justa por su labor profesional.

Art. 66.- Los miembros del Equipo de Salud tienen el derecho de recibir un trato digno por parte de los pacientes, familias y las instituciones donde trabajan.

Art. 67.- Los miembros del Equipo de Salud son responsables de los riesgos, reacciones o resultados desfavorables, inmediatos o tardíos, de imposible o difícil previsión dentro del campo de la práctica médica, al prescribir o efectuar procedimientos o tratamientos que no estén avalados científicamente.

Art. 68.- En caso de que no se cumplieran las condiciones estipuladas en los artículos del presente capítulo, el Equipo de Salud podrá, individualmente o por intermedio de las instituciones científicas y/o profesionales, efectuar el reclamo respectivo ante quien corresponda, tanto en el ámbito público como en el privado, así como comunicar el hecho a sus pacientes y a la comunidad si así lo juzgare conveniente.

Art. 69.- El consultorio de los miembros del Equipo de Salud es un terreno neutral donde los mismos tendrán derecho a atender a todos los enfermos que lo requieran, cualesquiera sean los profesionales que los hayan asistido con anterioridad y las circunstancias que hayan precedido a la consulta.

Art. 70.- Los miembros del Equipo de Salud tienen el derecho de ejercer la libre elección de sus pacientes, los cuales estarán limitados por los casos señalados en el presente Código.

Art. 71.- En caso de enfermos en asistencia, los miembros del Equipo de Salud tienen el derecho de abandonar dicha atención o de transferirla a otro colega cuando mediaran las siguientes circunstancias:

Inc. a) Si a juicio profesional no se ha establecido una adecuada relación Equipo de Salud - Paciente, lo cual redundaría en un impedimento o perjuicio para una adecuada atención.

Inc. b) Si el enfermo, en uso de su juicio y voluntad, no cumple las indicaciones prescriptas o en ausencia de dichas condiciones, sus allegados responsables no colaboraran a dicho cumplimiento.

Inc. c) Si se entera de que el enfermo es atendido subrepticamente por otro profesional.

Art. 72.- Los miembros del Equipo de Salud tienen derecho de propiedad intelectual sobre los trabajos científicos que elaboren con base de sus conocimientos, así como sobre cualquier otra documentación que refleje su pensamiento o criterio científico.

Art. 73.- La enumeración no taxativa de derechos y deberes contenida en los distintos capítulos de este Código no afecta en lo más mínimo los derechos de los miembros del Equipo de Salud inherentes a su condición de persona humana, de profesional universitario y de trabajador, tanto de carácter individual como colectivo, reconocidos, establecidos o garantizados por reglas de Derecho.